

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

SUSPENSIÓN CORVINA CON ENMALLE LA  
ARAUCANÍA  
2026-2031  
CERO PAPEL N°15.214/2025

SUSPENDE TRANSITORIAMENTE LA INSCRIPCION  
EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL EN LA  
PESQUERÍA DE CORVINA CON ENMMALLE, REGIÓN  
DE LA ARAUCANÍA, PERIODO 2026-2031.

VALPARAISO, **lunes, 2 de febrero de 2026**

RES. EX. Nº **00304/2026**

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N°206/2025, contenido en el Memorándum (D.P.) N° 01688/2025, de fecha 11 de diciembre de 2025, CP 15.214/2025; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de las regiones de La Araucanía y Los Ríos mediante Oficio (DZP ARAUC-RÍOS) ORD. N° 80/2026, de fecha 16 de enero de 2026, lo dispuesto en las Leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República; y las Resoluciones Exentas N° 696, N° 697, N° 1042, N° 2019, todas de 2025, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el Registro Artesanal en una o más regiones, tratándose de especies que hayan alcanzado el estado de plena explotación.

2.- Que, por otro lado, el artículo 1° B.-, de la mencionada Ley establece que el objetivo de dicho cuerpo normativo es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación del enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan dichos recursos.

3.- Que, para la consecución del objetivo señalado precedentemente, el artículo 1° C.- de la misma Ley, manda, al momento de adoptar medidas de conservación y administración, que se apliquen los principios, objetivos y enfoques contenidos en la mencionada disposición legal.

4.- Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado suspender transitoriamente, por un periodo de cinco años, en todas sus categorías, la inscripción en el Registro Artesanal de corvina (*Cilus gilberti*), con enmalle, en la Región de La Araucanía, por haber alcanzado el estado de plena explotación.

5.- Que, el Consejo Zonal de Pesca de las regiones de La Araucanía y Los Ríos, a través de oficio citado en Visto, ha acordado la adopción de la medida de suspensión transitoria antes indicada, tenido como propio el Informe Técnico (R. PESQ.) N° 206/2025, de esta Subsecretaría.

**R E S U E L V O:**

1.- Suspéndase por el plazo de cinco años, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el del 31 de diciembre de 2031, inclusive, en todas sus categorías, la inscripción en el Registro Artesanal de la pesquería de corvina (*Cilus gilberti*), con enmallle, en la Región de La Araucanía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º B.-, 1º C.- y 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Asimismo, suspéndase en mismo periodo señalado en la numeral anterior, la inscripción de las especies asociadas a la pesquería de corvina con enmallle, en la región de La Araucanía, las cuales se encuentran individualizadas en la Resolución Exenta N° 2019 de 2025, de esta Subsecretaría, que fijó la nómina nacional actualizada de las pesquerías artesanales.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ**  
Subsecretario  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

**RPC/VMS/FFC**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22090197&hash=e31f6>